

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Lima, 22 de Agosto del 2019

## RESOLUCION JEFATURAL N° 000174-2019-JN/ONPE

**VISTOS:** El Memorando N° 000615-2019-PP/ONPE, de la Procuradora Pública Adjunta de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, el Informe N° 000263-2019-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

El Artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Por su parte, el numeral 12.1 del Artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que los Procuradores Públicos de los Organismos Constitucionalmente Autónomos ejercen la defensa jurídica del Estado de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo y sus reglamentos;

Asimismo, el numeral 2 del Artículo 23 del Decreto Legislativo citado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

El numeral 1 del Artículo 13 del citado cuerpo legal, prescribe que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el Procurador Público;

Mediante Resolución Suprema N° 174-2019-JUS, se designó a la abogada Yessica Yabar Ugarte, como Procuradora Pública Adjunta de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

A través del memorando de vistos, la Procuradora Pública Adjunta solicita autorización para conciliar en representación de la entidad, en el marco de los procedimientos judiciales seguidos bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, así como para delegar dicha facultad en abogados del propio sector o de cualquier otra repartición pública, dentro de los parámetros del Decreto Legislativo N° 1068 y su reglamento, así como de la Directiva N° 001-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para la descarga procesal en las Procuradurías Públicas a nivel nacional" y su ampliatoria N° 003-2011-JUS/CDJE;

Al respecto, el numeral 1 del Artículo 43 de la Ley N° 29497- Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece como obligación del demandado, asistir a la Audiencia de Conciliación con poder suficiente para conciliar, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos, situación que produciría la indefensión de la Entidad, al no poder contestar la demanda donde se expresan los argumentos de defensa y se postulan las pruebas que rebatirían la pretensión demandada;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do](http://sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do) e ingresando el siguiente código de verificación: **XFCSJDQ**



En tal sentido, a fin de no afectar los intereses de la Entidad, corresponde otorgar facultades para conciliar en el marco de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, a la Procuradora Pública Adjunta de la ONPE, así como para delegar dichas facultades a los abogados que considere pertinentes, cuando estime que la delegación posibilitará una defensa oportuna de los intereses del Estado y cuando por razones de carácter geográfico, de carga o de especialidad no le sea posible atender directamente el patrocinio de los casos, de conformidad con el Artículo 7.8 la Directiva N° 001-2011-JUS-CDJE “Lineamientos para la descarga procesal en las Procuradurías Públicas a nivel nacional”, aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 028-2011-JUS-CDJE;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Artículo 11 inciso z) del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias, así como lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 23 del Decreto Legislativo 1068;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – Autorizar a la Procuradora Pública Adjunta, Yessica Yabar Ugarte a conciliar en representación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, salvaguardando sus intereses y bajo los parámetros establecidos en el Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, en las audiencias que se realicen en el marco de los procesos judiciales que se tramiten bajo los alcances de la Ley N° 29497- Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**Artículo Segundo.** - La Procuradora Pública Adjunta de la ONPE podrá delegar la facultad para conciliar señalada en el artículo anterior, a favor de los abogados que considere pertinentes, cuando estime que la delegación posibilitará una defensa oportuna de los intereses de la entidad y, cuando por razones carácter geográfico, de carga o de especialidad no le sea posible participar directamente en la audiencia programada, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2011-JUS-CDJE.

**Artículo Tercero.** – Disponer que en un plazo no mayor a cinco (5) días siguientes de realizadas las audiencias de conciliación, la Procuradora Pública Adjunta informe a la Secretaría General los resultados alcanzados en las mismas.

**Artículo Cuarto.** - Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Procuradora Pública Adjunta de la ONPE.

**Artículo Quinto.** – Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

**MANUEL FRANCISCO COX GANOZA**  
Jefe (i)  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

MCG/jcm/cmv

